



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**  
*Oficina de la Procuradora del Trabajo*

Lcda. María M. Crespo González  
Procuradora del Trabajo

12 de marzo de 2002

Re: Consulta Número 14986

Nos referimos a su comunicación del 10 de diciembre de 2001, la cual fue recibida en nuestra oficina el 11 de febrero de 2002, y lee como sigue:

*“Por la presente se le solicita Opinión Legal sobre, estado de derecho vigente en cuanto a la responsabilidad que podría tener la Puerto Rico Telephone Company, Inc. (PRTC) como principal, bajo la Ley de Seguridad y Salud Ocupacional (“Occupational Safety and Health Act”), Ley 16 del 5 de agosto de 1975, según enmendada, por la seguridad y salud de los empleados de un contratista independiente que trabajan en una planta de la compañía. Le agradezco su colaboración en este asunto.” (Subrayado nuestro.)*

Nos referimos a su consulta en relación a la responsabilidad qué pueda tener la Puerto Rico Telephone Company, si alguna, por los empleados de un contratista independiente que trabajan en una planta de su compañía.

Esta Procuraduría tiene como norma abstenerse de emitir opiniones sobre situaciones que pueden ser objeto de investigación, en cualquier momento, por la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo de nuestro Departamento, la cual tiene como una de sus funciones implementar la Ley de Seguridad y Salud Ocupacionales de Puerto Rico. O aún en aquellas circunstancias que, las mismas estén ante la consideración de un organismo administrativo o ante el escrutinio judicial.

Por las razones antes expresadas, estamos imposibilitados de emitir la opinión solicitada.

Cordialmente,

  
Lcda. María M. Crespo González  
~~Procuradora del Trabajo~~